



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(172)

08 NOV 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el art. 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **INGEBORG ANA CLAUIDA DEL PILAR GUERRA OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.644.273, en su condición de representante legal de la sociedad **OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT 900.345.934-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2017-460-008015-2 de 18 de octubre de 2017 del aplicativo ORFEO, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“PRODUCCIÓN VIDEO CLIP HERO”* a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena y Tayrona, los días 27 y 29 de octubre y 24 de noviembre de 2017 (FI 18).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 192 de 23 de octubre de 2017 (Fis. 22 y 23), dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **OCHURUS! S.A.S** - Expediente PFFO DIG N° 053-17.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 23 de octubre de 2017 (FI 24), al buzón electrónico claudiaguerra@ochurus.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

De igual manera, para el proceso de evaluación técnica de esta solicitud, se realizó un requerimiento vía correo electrónico a la peticionaria el día 24 de octubre de 2017 (FI 27) desde el buzón electrónico fernando.vega@parquesnacionales.gov.co, para que brindara mayor información sobre el cronograma de las escenas, rutas o senderos a utilizar, logística de alimentación y hospedaje, desarrollo logístico y listado de personas y vehículos que ingresarían a las áreas protegidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

Mediante comunicaciones electrónicas de 25 y 26 de octubre de 2017 (Fl. 29 y 30), la sociedad peticionaria presentó un listado de 15 personas y documentos adjuntos con los cuales manifestaba que se daba respuesta a lo requerido.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 192 de 23 de octubre de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300008823 del 23 de octubre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, que determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20171020005923 del 24 de octubre de 2017 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, determinó lo siguiente:

“(…)

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación por diferentes destinos de Colombia con el fin de promover el turismo en nuestro país, este proyecto será realizado en los Parques Nacionales Naturales Tayrona y La Macarena.

Este producto será entregado a PROCOLOMBIA el cual busca impulsar la promoción de nuestro país como destino turístico de calidad internacional y promocionar la visita al Parque Nacional Natural Tayrona y al Parque Nacional Natural La Macarena. Dentro del Parque Nacional Natural Tayrona se realizara un el video Clip en los ríos los naranjos y barlovento, y las fotografías serán tomadas desde un velero con vista hacia Cabo San Juan. Para el caso del Parque Nacional Natural La Macarena se tomaran las fotografías en Caño Cristales, este material será divulgado por diferentes medios de comunicaciones tales como canales nacionales, internet y fotografías.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: **“Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.**

El trabajo dentro del Parque Nacional Tayrona se llevara a cabo durante los días del 27 al 29 de Octubre y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 60 personas de las cuales 50 personas realizaran el Video Clip y 10 realizaran las tomas fotográficas. Para el Caso del Parque Nacional Natural La Macarena, este trabajo se realizara el día 24 de Noviembre de 2017 y el equipo de producción estará compuesto por 10 Personas.

(…)”

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300002406 de 26 de octubre de 2017 (Fls. 31- 33), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **OCHURUS! S.A.S** , manifestando:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA

El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha¹¹ y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 037 de enero 26 de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.
3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero-Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Dentro de las características del proyecto vinculadas a la solicitud del expediente, así como las aportadas por el solicitante¹ se refleja en el siguiente cronograma proporcionado por el usuario solicitante:

“ ...

27 de octubre del 2017

Grabación de videoclip en río Los Naranjos y barlovento.

29 de octubre del 2017

Toma de fotos en el Tayrona, desde un velero con vista hacia Cabo San Juan.

24 de noviembre del 2017

Toma de fotos en caño cristales (PNN Sierra de la Macarena).

“ ...”

Vale la pena precisar que dentro del documento, así como en la información suministrada en los correos aclaratorios del usuario solicitante, no se aportó información específica, coordenadas o reseñas precisas sobre los lugares a utilizar como locaciones dentro del área protegida para ninguno de los dos parques (PNN Tayrona – PNN Sierra de la Macarena).

ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROYECTO DE FILMACIÓN – FOTOGRAFÍA²

“ ...

Es de nuestro interés realizar fotos desde un velero con vista hacia el Cabo San Juan (sic).

Este video clip consiste en un performans de personas del común realizando las actividades cotidianas, como lo son los pescadores en el río Los Naranjos, unos indígenas caminando como si fueran camino a la Sierra Nevada y unas tomas con un niño y un artista colombiano aún por confirmar.

“ ...”

Vale la pena precisar que dentro del documento, se refieren a actividades prohibidas dentro de las áreas protegidas como la pesca, hecho que fue aclarado posteriormente por el usuario, manifestando que ya no se harían tomas relativas con esta actividad. Sin embargo en la información suministrada en los correos aclaratorios del usuario solicitante, no se aportó información sobre el uso de embarcaciones y las autorizaciones correspondientes, así como información de los mencionados indígenas o del menor de edad “niño” referidos en el documento descriptivo.

En cuanto al personal del proyecto, se menciona un equipo de cincuenta (50) personas en total; sin embargo la información referenciada en este documento descriptivo, menciona un equipo de cincuenta (50) personas para filmar el video clip, diez (10) personas para las fotografías con el uso del velero y diez (10) personas para caño cristales, por lo que no hay certeza del número total de personas y su identificación, junto con el rol a desempeñar. Por ello se hace la solicitud de aclaración, la cual no satisface de manera clara el personal que se emplearía en estas actividades del proyecto.

Finalmente como parte de las aclaraciones del proyecto, se menciona en la última comunicación el posible uso de un dron (aeronave pilotada a distancia) para hacer tomas aéreas del proyecto,

¹ Documento descriptivo del proyecto con el cronograma de fechas visto a folio 18 del Exp. PFFO DTCA 053-17.

² Documento descriptivo del proyecto con el cronograma de fechas visto a folio 18 del Exp. PFFO DTCA 053-17.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

más no se aporta la certificación del piloto por parte de la Aeronáutica Civil como prerrequisito para el uso de estos aparatos de manera segura y controlada.

A continuación se cita el correo electrónico enviado desde la cuenta Fernando.vega@parquesnacionales.gov.co, como parte de las aclaraciones solicitadas al usuario y que no fueron resueltas satisfactoriamente:

“...
Atn.
ANA CLAUDIA GUERRA OBANDO
Representante Legal
OROCHUS! S.A.S.
Ciudad

Cordial saludo,
En nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

- Aclarar dentro de la logística de la filmación, el cronograma de escenas o tomas especificando su duración, nombre del sitio y rutas o senderos específicos a utilizar (por mar, tierra o por afluentes), para el acceso al PNN Tayrona y para el PNN Macarena (de manera separada). Se recomienda suministrar las coordenadas apoyados en la herramienta Google Earth o en el personal de apoyo local que les esté orientando el proyecto.
- Ampliar y especificar la información sobre la logística de alimentación, hospedaje, servicios sanitarios y manejo de residuos sólidos durante la duración del proyecto para cada una de las áreas protegidas a visitar.
- Aportar el listado definitivo de personas que ingresarían al Área Protegida. Este listado deberá incluir información como: nombres completos, N° identificación y cargo-rol.
- Aclarar de que manera se aborda en el proyecto, el tema de las actividades de pesca en un área protegida, considerando que son actividades no permitidas en estas áreas. Igualmente aclarar de que manera y como se tiene previsto el apoyo de personas de comunidades indígenas en su proyecto, por las consideraciones al derecho a la consulta que les asiste a estas comunidades.
- Aportar los datos de los vehículos, así como de las embarcaciones que harían ingreso al área protegida con las rutas de desplazamiento y garantizando en todo caso que cumplen con las autorizaciones para su movilización por parte de las Autoridades Marítimas.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación. Agradecemos por tanto el aporte de dicha información lo más pronto posible.

Por otra parte es importante hacer énfasis que su solicitud aún no ha sido autorizada y que por tanto no se pueden llevar a cabo ninguna de las actividades propuestas, so pena de la imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

“...”

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar la sociedad **OCHURUS S.A.S.** para los días **27 y 29 de octubre de 2017** en el PNN Tayrona y el **24 de noviembre** en el PNN Sierra de la Macarena.

Es el concepto,

(...)“

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17”

audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*PRODUCCIÓN VIDEO CLIP HERO*” solicitado por la sociedad **OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT 900.345.934-1 a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena los días 27 y 29 de octubre y Tayrona el 24 de noviembre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS, elevado por la señora **INGEBORG ANA CLAUDIA DEL PILAR GUERRA OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.644.273, en su condición de representante legal de la sociedad **OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT 900.345.934-1, para la realización del proyecto denominado “*PRODUCCIÓN VIDEO CLIP HERO*” a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena los días 27 y 29 de octubre de 2017 y 24 de noviembre de 2017 en Tayrona, , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la señora **INGEBORG ANA CLAUDIA DEL PILAR GUERRA OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.644.273, en su condición de representante legal de la sociedad **OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT 900.345.934-1, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, con el fin de realizar obras audiovisuales, so pena de la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OCHURUS! S.A.S** identificada con NIT 900.345.934-1, al buzón electrónico claudiaguerra@ochurus.com, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a los Jefes de los Parques Nacionales Naturales Sierra de La Macarena y Tayrona y a las Direcciones Territoriales Orinoquia y Caribe, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OCHURUS! S.A.S AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA DE LA MACARENA Y TAYRONA- EXPEDIENTE PFFO DIG No. 053-17"

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA 

